



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:  
LA CLÁUSULA ARBITRAL EN EL CONTRATO DE  
CONSTITUCIÓN**

**AUTOR:  
Rossignoli Sánchez, Isabella Alejandra**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:  
Dr. Velázquez Velázquez, Santiago Efraín**

**Guayaquil, Ecuador**

**10 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rossignoli Sánchez, Isabella Alejandra**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Velázquez Velázquez, Santiago Efraín**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Rossignoli Sánchez, Isabella Alejandra**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La Cláusula Arbitral en el Contrato de Constitución** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Rossignoli Sánchez, Isabella Alejandra**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Rossignoli Sánchez, Isabella Alejandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Cláusula Arbitral en el Contrato de Constitución**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Rossignoli Sánchez, Isabella Alejandra**

**URKUND**

<b>Documento</b>	<a href="#">ISABELLA ROSSIGNOLI-CLAUSULA ARBITRAL EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO 2020.docx</a> (D65201452)
<b>Presentado</b>	2020-03-10 13:12 (-05:00)
<b>Presentado por</b>	isarossignoli98@hotmail.com
<b>Recibido</b>	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
<b>Mensaje</b>	TESIS FINAL ISABELLA ROSSIGNOLI <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> 0% de estas 8 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques
⊕	Categoría	Enlace/nombre de archivo <input type="checkbox"/>
⊕	Fuentes alternativas	
⊕	Fuentes no usadas	

---

**Dr. Santiago Velázquez Velázquez**  
Docente-Tutor

---

**Srta. Isabella Rossignoli Sánchez**  
Estudiante



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**MGS. GARCIA BAQUERIZO, JOSE MIGUEL**  
DECANO

f. \_\_\_\_\_

**MGS. REYNOSO GAUTE, MARITZA GINETTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**DR. DIEGO JOSE ROMERO OSEGUERA**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2019  
**Fecha:** 10 de febrero del 2020

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**La Cláusula Arbitral en el Contrato de Constitución**”, elaborado por la estudiante **Rossignoli Sánchez, Isabella Alejandra**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual la califica como: **APTA PARA LA SUSTENCIÓN**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Velázquez Velázquez, Santiago Efraín**

# ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT .....	X
INTRODUCCIÓN.....	2
Capítulo I .....	3
Definiciones de Arbitraje.....	3
Clases de Arbitraje .....	4
Solemidades del Arbitraje.....	5
Contrato de Constitución .....	6
Compañía Anónima.....	7
Compañía de Responsabilidad Limitada .....	7
Particularidades del contrato constitutivo .....	8
Capítulo II .....	9
Afectación de la cláusula arbitral en el contrato de constitución.....	9
Conclusiones .....	13
Recomendaciones.....	14
Referencias .....	15



## RESUMEN

El arbitraje es un mecanismo alternativo para la terminación de conflictos que son o pueden ser susceptibles de transacción. En el Ecuador, el sistema arbitral ha alcanzado un alto grado de aceptación con respecto a la solución de conflictos que se producen en las distintas áreas del derecho. En este sentido, la aplicación de una cláusula arbitral en los contratos de sociedad generaría un gran impacto al momento de solucionar las controversias que surjan entre los miembros de una compañía, entiéndase accionistas o socios así también como sus administradores y representantes legales. Por tal motivo, la no correcta implementación de una cláusula arbitral dentro de un contrato de constitución de compañía, podría causar confusiones con respecto quienes se encuentran obligados a someterse al arbitraje en el evento de que surja un conflicto que involucre algún miembro de la compañía. En este sentido, analizaremos el campo de aplicación de esta cláusula compromisoria llamada cláusula arbitral.

**Palabras Claves:** *Arbitraje, solución de conflictos, cláusula arbitral, sociedad, contrato constitutivo, controversias extrajudiciales.*

## ABSTRACT

Arbitration is an alternative mechanism used to end conflicts that are or may be susceptible to transaction. In Ecuador, the arbitration system has reached a high degree of acceptance regarding the resolution of conflicts that occur in the different areas of law. In this regard, the application of an arbitration clause in company contracts would generate a great impact whenever it is needed to solve disputes that may arise between the members of a company, such as shareholders or partners, as well as its administrators and legal representatives. Consequently, the incorrect implementation of an arbitration clause within a company constitution contract can cause confusion regarding those who are obliged to submit to arbitration in case that a conflict arises, involving any member of the company. Therefore, it will analyzed the scope of this compromissory clause called arbitration clause.

**Key words:** *Arbitration, dispute resolution, arbitration clause, partnership, constitutive contract, extrajudicial disputes.*

## INTRODUCCIÓN

La cláusula arbitral es una cláusula compromisoria que se incluye en un contrato previo a que se presente algún tipo de conflicto o disputa entre las partes. La finalidad de la cláusula arbitral es comprometer a los contratantes en el escenario que surja un conflicto contemplado en el negocio jurídico para que este pueda ser resuelto a través de un mecanismo de resolución de controversias extrajudicial como lo es el arbitraje. De acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación, el régimen arbitral es un método alternativo de solución de conflictos en el cual las partes pueden someter de mutuo compromiso, tratándose únicamente de controversias que sean susceptibles de transacción, existentes o futuras para que puedan ser conocidas por los tribunales de arbitraje administrado o independientes.

De igual forma, la ley arbitral ecuatoriana establece que se debe estipular por escrito la voluntad de las partes para someterse y someter las controversias consecuentes de una relación jurídica, contractual o no contractual al campo del arbitraje. La Ley de Compañías estipula que los contratos de compañías no son más que la contraprestación de dos o más personas con la finalidad de unir capitales, generar operaciones mercantiles para que a futuro los frutos sean repartidos entre las partes. En este sentido, el contrato de constitución de una compañía, al ser un convenio escrito, puede someter a los contratantes a través de una cláusula arbitral sobre las controversias que sean susceptibles de transacción. Nos encontramos frente a un negocio jurídico en el cual las partes pueden verse inmersas en diversos conflictos en los cuales la justicia ordinaria no sería el mecanismo más óptimo para darlos por terminado.

## Capítulo I

### Definiciones de Arbitraje

El artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) establece:

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. (Registro Oficial No. 417)

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al arbitraje como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos, el cual puede ser aplicable con sujeción a la ley, en las materias que por su naturaleza se puedan transigir (Registro Oficial No. 449, 2008).

El arbitraje es un método de terminación de conflictos que existe en el ordenamiento jurídico. Mediante el arbitraje, las partes por medio de un pacto o un contrato que contenga una cláusula compromisoria de arbitraje o, por intermedio de un convenio arbitral autónomo, referente a un negocio jurídico relativo el cual se está teniendo el conflicto, deciden someterse y resolver sus diferencias mediante este régimen alterno de terminación de conflictos. El requisito *sine qua non* para que se perfeccione el pacto arbitral, es que las partes renuncien a resolver sus controversias a través de un procedimiento ante la justicia ordinaria, de esta forma se someten ante la justicia arbitral.

Dentro de la justicia arbitral, participa o interviene un tercer miembro o, en su defecto, un tribunal parcial en aquiescencia con lo estipulado por las partes. Estos terceros se los conoce como árbitros, y son quienes la ley los enviste de jurisdicción y competencia que los faculta para valorar y darle una decisión al conflicto que resulte materia del arbitraje, brindando una alternativa que puede ser tanto en equidad como en derecho según lo determinado por las partes en el convenio arbitral.

El arbitraje, es una herramienta de resolución de disputas, que se encuentra debidamente amparado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en la Ley de Arbitraje y Mediación.

En este sentido, se puede definir al arbitraje como una práctica por la cual se somete una disputa, por pacto de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dictan un fallo referente a la controversia que es obligatoria para las partes, renunciando así a la justicia ordinaria.

## **Clases de Arbitraje**

El artículo 2 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) establece:

El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un centro de arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley. Arbitraje de equidad o derecho. (Registro Oficial No. 417)

Conforme a la norma citada, podemos concluir que en la legislación ecuatoriana se contemplan las siguientes clases de arbitraje; mismas que desarrollo a continuación:

**Arbitraje Administrado.** – Consiste en la aplicación de lo estipulado en la Ley de Arbitraje y Mediación, es decir acorde a lo que las partes pacten.

**Arbitraje Independiente.** - Cuando se realiza de acuerdo a lo que las partes pacten, con estipulación la Ley de Arbitraje y Mediación.

**Arbitraje de Equidad o de Derecho.** - Las partes indicarán si los árbitros deben resolver en equidad o en derecho, a ausencia de acuerdo, el laudo será en equidad.

**Arbitraje de Equidad.** - Si el laudo debe expedirse fundadamente en la equidad, los árbitros actuarán acorde a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. En este caso, los árbitros tienen que ser necesariamente abogados.

**Arbitraje de Derecho.** - Si el laudo debe expedirse fundando en derecho, los árbitros deberán atenerse a la Legislación, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este procedimiento, los árbitros deberán ser abogados.

### **Solemnidades del Arbitraje**

La Ley de Arbitraje y Mediación estipula que únicamente podrán someterse al arbitraje las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir. Esto se debe a que el procedimiento del arbitraje inicia con un convenio arbitral, en el cual las partes procesales, por su propia voluntad acuerdan dar inicio a este pleito. Se entiende que el arbitraje se origina a partir del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, siendo este un principio universalmente reconocido por el derecho privado y sustancial en el derecho arbitral.

El autor Julio Rivera (1998) establece que:

A partir del principio de autonomía de la voluntad los sujetos de las relaciones jurídicas pueden configurarlas en un ámbito de libertad; de modo que la persona decide libremente si establece o no relaciones jurídicas, con quien y con qué contenido. (pág. 10)

Es imprescindible, acentuar que se entenderá que existe un acuerdo arbitral no sólo cuando el convenio figure en un único instrumento suscrito por las partes, sino de igual forma cuando exista algún pacto o escrito que deje prueba indiscutible de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje. Al igual que el procedimiento judicial, el arbitraje se rige a ciertos formalismos que son imprescindibles para acreditar el derecho al debido proceso y garantizar la eficacia y justicia en la causa. Por lo tanto, debe cumplir ciertas disposiciones entre ellas, presentar la petición cumpliendo los requisitos que determina el Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Art.142 del COGEP.

Conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, el árbitro deberá calificar la petición y mandará a citar a la otra parte, debiendo practicarse la diligencia de citación dentro de los cinco días subsiguientes, concediéndole el término de diez días para que conteste con los mismos requisitos exigidos por el COGEP para la contestación de la demanda. Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación.

Concluyendo que, el arbitraje es el procedimiento alternativo de terminación de conflictos, en el que las partes se someten de manera mutua a pactar sobre las controversias que son susceptibles de transacción, controversias que pueden hallarse al instante de suscribir el trato o que se puedan producir posteriormente, para que estas sean resueltas expertos llamados árbitros que se encargan de dar fin al conflicto.

## **Contrato de Constitución**

El artículo 1 de la Ley de Compañías establece que:

El contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil. (1999, pág. 12)

La legislación societaria ecuatoriana reconoce diferentes formas de organización empresarial, siendo las más utilizadas las compañías anónimas, y las de responsabilidad limitada. Para mejor referencia, a continuación se detallan las principales diferencias entre las compañías anónimas y las de responsabilidad limitada en el derecho ecuatoriano.

## **Compañía Anónima**

La compañía anónima es una sociedad cuyo capital es dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de dos o más accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Su administración se rige por su Estatuto Social. Éste establece los entes de gobierno: la Junta General de Accionistas, el Directorio como ente de administración opcional, la representación legal de la misma, mediante un Gerente General, Presidente u otras denominaciones que se prefieran los accionistas y el Comisario como ente de control. La representación legal se otorga a mandatarios libremente movibles. El representante Legal obliga a la compañía, pero no adquiere obligaciones personales con relación a los negocios y operaciones de la compañía, excepto en los casos previstos en la ley, relacionados con fraude u omisiones que resultan específicamente en responsabilidad solidaria.

## **Compañía de Responsabilidad Limitada**

La compañía de responsabilidad limitada, es conocida por ser una sociedad compuesta por no menos de dos y no más de quince socios, quienes solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales. Al igual que las compañías anónimas, su administración se rige por su Estatuto Social. Éste establece los entes de gobierno: Junta General de Accionistas, el Directorio como ente de administración opcional, entes de representación legal como es el cargo de Gerente General, Presidente u otras denominaciones que se prefieran los accionistas y ente de control el Comisario. Con respecto a la representación legal, se otorga a mandatarios cuyos nombramientos solo pueden ser revocados por las causales establecidas en el Estatuto Social o la Ley de Compañías. El representante Legal obliga a la compañía, pero no adquiere obligaciones personales con relación a los negocios y operaciones de la compañía, excepto en los casos previstos en la ley, relacionados con fraude u omisiones que resultan específicamente en responsabilidad solidaria.



## **Particularidades del contrato constitutivo**

El artículo 255 de la Ley de Compañías (1999) establece:

Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente, la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales.

En este sentido, los administradores o gerentes se sujetarán en su gestión a las facultades que les otorgue el contrato social.

Por otra parte, la adquisición de acciones y participaciones generan derechos y obligaciones frente a los socios y accionistas que las obtienen. Sin embargo, los socios y accionistas no pueden atribuirse estos derechos y obligaciones, sino que deben cumplir con lo estipulado tanto en la ley y/o en el estatuto del contrato constitutivo. Una vez que el socio o el accionista adquiera una acción y/o participación, obtendrá una serie de derechos y obligaciones a los cuales se somete desde el nacimiento de la persona jurídica (sociedad). Si existe un convenio arbitral en la estructura fundacional de la sociedad, necesariamente las acciones van a quedar supeditadas a este, siendo oponibles en todo lo que no sea contrario a derecho al socio posterior.

En base a lo expuesto, el contrato de constitución de una sociedad es un negocio jurídico entre dos o más personas quienes serán llamados socios o accionistas. Asimismo, se ha analizado que en la Ley de Arbitraje y Mediación no existe una norma expresa que impida adherir al contrato constitutivo una cláusula arbitral sobre las ciertas controversias o para la totalidad de controversias que puedan llegar a surgir durante los periodos fiscales de la sociedad.

## **Capítulo II**

### **Afectación de la cláusula arbitral en el contrato de constitución**

En el Ecuador, no existe una norma jurídica que regule el arbitraje estatutario. Pese a que el arbitraje se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador como un método alternativo para la terminación de conflictos, la falta de norma específica respecto al arbitraje estatutario puede causar cierto temor sobre la implementación de este tipo de cláusulas en los estatutos fundacionales de las sociedades, ya sea por el desconocimiento de cómo aplicarlas y la duda sobre el alcance que tendrían respecto a las personas naturales o jurídicas que de algún modo se relacionan con la sociedad y mantienen relaciones jurídicas con esta.

A pesar de la falta de norma especial sobre el tema, no podría decirse que esta institución arbitral no se podría aplicar dentro del territorio ecuatoriano, ya que nuestro ordenamiento jurídico contiene normas que bien podrían dar paso a la implementación de dicho método de solución de conflictos en el ámbito societario. Entre los requisitos que se establecen en el artículo 137 de la Ley de Compañías, específicamente en su numeral decimo, se manifiesta la posibilidad de que los socios al momento de constituir la sociedad puedan incluir: “los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta Ley”. (Registro Oficial No. 312)

Por lo tanto, incluir el convenio arbitral dentro de la escritura de constitución constituye un pacto lícito.

De acuerdo con Lipton (2016, pág. 583):

Es completamente válida la incorporación de la cláusula arbitral en el contrato social por el hecho de que, si los particulares pueden libremente pactar una cláusula arbitral, también lo pueden hacer sus accionistas por medio de la escritura de constitución bajo el principio de autonomía de las partes.

Adicionalmente, en el 2017 con la implementación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, se incorporó un inciso al artículo 191 de la Ley de Compañías. En dicho inciso se permite la aplicación de los llamados pactos parasociales entre socios. Estos pactos son acuerdos contractuales que pueden llegar hasta a modificar las reglas internas que regulan las relaciones entre los socios, es decir, los estatutos. Con la aplicación de los pactos parasociales bien podrían los socios de una compañía acordar someterse a un arbitraje en caso de que existan conflictos intrasocietarios.

Pero al ser este un pacto entre los socios, ajeno a lo estipulado en los estatutos de la sociedad, el efecto de dicho acuerdo parasocial solo le es oponible a quienes lo firmaron y no a terceros. Al ser este un acuerdo con un alcance restringido respecto a los demás miembros de la sociedad, estos pactos parasociales no serán motivo de estudio dentro del presente trabajo, ya que la remisión a este tema es solo en virtud de conocer que normas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano nos dan luz a la posibilidad de instaurar un arbitraje en relación a los conflictos intrasocietarios.

Cabe recordar que uno de los aspectos esenciales de toda sociedad es el *afecto societatis*, el cual es necesario para la toma de decisiones y mantener la armonía dentro de los socios de la compañía. Un desacuerdo entre socios que provoque la apertura de un proceso por medio de la aplicación de la cláusula arbitral prescrita en el contrato de constitución no significa que se haya perdido este *afecto societatis* ni incurriría en una causal de disolución de la compañía. Dar apertura a la inclusión de esta cláusula obligaría a los socios de la compañía a someterse a esta forma extraordinaria de solución de conflictos, simplemente por tener acciones/participaciones en la misma. En caso de discrepancia con los órganos de control o de administración de la compañía, también se resolverían los conflictos de esta forma.

Entre las características principales del convenio arbitral en la escritura de constitución, cabe recalcar a la autonomía del pacto arbitral y su

aceptación tácita. (Bejar, 2014, pág. 160) El convenio arbitral es accesorio al contrato principal, por lo que su desaparición debe ser expresa mediante la reforma del estatuto o a través de la extinción de la personalidad jurídica de la compañía, conyevando la eliminación del contrato de constitución de la compañía. En cuanto a la eficacia del pacto arbitral, esta se vuelve tácita ya que al suscribir el contrato de suscripción de acciones/participaciones se someten los socios a las normas del estatuto. Tácitamente se acepta el convenio arbitral, ya que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Los socios no tienen la posibilidad de discutir si quieren suscribirla o no, ya que esta forma parte de la generalidad del contrato de sociedad.

El convenio arbitral es una institución que proviene del derecho civil, incluida en las normas del Código Civil ecuatoriano desde hace mucho tiempo. Por lo tanto, sigue los principios del derecho individual. En este caso, prima el principio de autonomía de la voluntad de las partes, por lo que la firma del contrato de sociedad o el de suscripción de acciones o participaciones se consiente tácitamente una sujeción voluntaria a las cláusulas de estos. No obstante, este contrato solo es vinculante para las partes suscriptoras del mismo, por lo que sus efectos no se extienden a otras sociedades que negocien con la compañía. Simplemente se usa para los socios y los entes participantes de la compañía.

El arbitraje es una herramienta que adquiere relevancia al ser una forma de descongestionar los juzgados y poder obtener una resolución por medio de árbitros designados por las partes para una mejor resolución de un conflicto. Los árbitros en derecho, necesariamente abogados, podrían estar más ilustrados en cuanto a la normativa jurídica que podría causar fricciones entre los miembros de la compañía. Los árbitros en equidad, técnicos en distintas áreas, son quienes van a dar una resolución en base a sus conocimientos técnicos. Como se agregan estas cláusulas arbitrales al contrato de sociedad, no siempre se especifica que tipo de arbitraje será al que se someterá la compañía, por lo que estaría dando una prerrogativa a la compañía para poder elegir el tipo de arbitraje que mejor se ajuste a la controversia.

Estas cláusulas compromisorias constituyen un límite jurisdiccional de los socios que seguiran un proceso en base a las normas procesales. Hay que recordar que las partes renuncian tácitamente a la cláusula arbitral al no oponer como excepción previa en la jurisdicción ordinaria el sometimiento previo a una cláusula arbitral. Muchas veces, la jurisprudencia es la que sirve como base para la resolución de conflictos de jurisdicción en tanto y en cuanto no se puede siempre determinar las partes que están vinculadas a este pacto y cuales no. No obstante, estos retos son ampliamente superados por los árbitros, quienes suelen ser más ilustrados y tienen más tiempo para enfocarse en resolver las controversias sometidas a su conocimiento.

Aunque el arbitraje estatutario no sea una figura expresamente reconocida por la Ley de Arbitraje y Mediación, aún así es imperante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano al no estar prohibido expresamente en ninguna disposición legal. Esto resulta vinculante para las partes suscriptoras en un presente y futuro. Los jueces en la justicia ordinaria, a través de su *imperium* serán quienes ejecuten los laudos con caracter de cosa juzgada de última instancia, y solo serán impugnables mediante las acciones de nulidad de laudo y acciones extraordinarias de protección.

## Conclusiones

A lo largo del presente trabajo se han analizado los antecedentes que tiene el arbitraje de conflictos intrasocietarios desde sus inicios y su desarrollo en diversos países que lo fueron acogiendo en sus ordenamientos jurídicos. Otro análisis se refiere a la eficacia subjetiva del arbitraje estatutario, es decir, el alcance que tiene una cláusula arbitral que se encuentra inserta dentro del estatuto fundacional de una sociedad.

- La aplicación del arbitraje por medio de una cláusula compromisoria para la resolución de conflictos que se generen dentro de la sociedad es una práctica relativamente nueva en la mayoría de los países analizados, pero que ha tenido un gran avance en su desarrollo gracias a la doctrina y la jurisprudencia, ayudando de esta manera a que el arbitraje estatutario sea reconocido y regulado por distintos ordenamientos jurídicos alrededor del mundo.
- La duda que existe respecto al alcance que tendría una cláusula arbitral estatutaria es uno de los puntos más controvertidos de este tipo de arbitrajes, ya que en principio el arbitraje obliga solo a las partes que suscribieron dicho acuerdo, en este caso las partes vienen a ser los socios fundadores, pero lo particular del arbitraje estatutario es su extensión a terceros que si bien no son suscriptores del contrato de sociedad, mantienen una relación jurídica directa con la sociedad, obligándose de manera automática en virtud de la ley y los estatutos a acatar todas las cláusulas existentes, incluyendo al convenio arbitral pactado en su fundación.
- A pesar de la falta de norma específica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que regule la aplicación de cláusulas arbitrales estatutarias, esta no es una práctica que se considera prohibida, ya que se puede encontrar en algunas normas artículos que si bien es cierto no mencionan particularmente al arbitraje estatutario, dan luz verde a la posible aplicación de dicho método.

## Recomendaciones

La cláusula arbitral genera un impacto positivo debido a que su aplicación a la eficiencia subjetiva del arbitraje estatutario, es decir, el alcance que tiene una cláusula arbitral que se encuentra inserta dentro del estatuto fundacional de una sociedad.

- La utilización del arbitraje por medio de una cláusula compromisoria para la resolución de conflictos que se generen dentro de la sociedad es una práctica relativamente nueva en la mayoría de los países analizados, pero que ha tenido un gran avance en su desarrollo gracias a la doctrina y la jurisprudencia, ayudando de esta manera a que el arbitraje estatutario sea reconocido y regulado por distintos ordenamientos jurídicos alrededor del mundo.
- Se sugiere que los distintos Centro de Arbitraje y Mediación del país implementen en sus reglamentos modelos de cláusulas arbitrales estatutarias.

## Referencias

- Aguilar, H. (2001). *La extensión de la cláusula compromisoria a los componentes de un grupo de sociedades en el arbitraje comercial internacional*. Santiago de Compostela: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Bejar, F. (2014). La eficacia subjetiva del convenio arbitral estatutario en la Sociedad Anónima. *Revista de Derecho de la Universidad de San Sebastián*, 160-171.
- Caivano, R. (2013). El arbitraje: nociones introductorias. *Nociones prácticas de cómo encarar un arbitraje* (pág. 14). Buenos Aires: Conferencia Latinoamericana de Arbitraje.
- Carazo, M. (2005). *El arbitraje societario*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Carminiagni, E., Garcia, H., & Cepeda, C. (2015). Arbitraje en Ecuador: Desarrollo Jurisprudencial y Reformas Legales Recientes. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, 165-200.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449*. Quito, Ecuador.
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). *Registro Oficial No. 417*. Quito.
- Ley de Compañías. (1999). *Registro Oficial No. 312*. Quito.
- Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, F. d. (2017). *Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 150*. Quito.
- Lipton, A. (2016). Manufactured Consent: The Problem of Arbitration Clauses in Corporate Charters and Bylaws. *Georgetown Law Journal*, 583-641.
- Martin, J. (2000). Arbitraje e impugnacion de acuerdos sociales. . *Revista del Poder Judicial*, 297-300.
- Merino, J. (2013). Configuración del arbitraje intrasocietario en la ley 11/2011. *Revista Juridica de Castilla y León*, 7-8.



Olaizola, F. (2005). El arbitraje societario en los tiempos de la globalización. *Revista jurídica del notariado*, 85-102.

Orrego, F. (2012). La extensión de la cláusula arbitral a terceros: Realidades económicas y ficciones jurídicas. *Anuario Latinoamericano de Arbitraje: Aplicación del convenio arbitral a partes no signatarias. Intervención de terceros en el arbitraje*, 131.

Rivera, J. (1998). *Instituciones del Derecho Civil - Parte General*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Rossignoli Sánchez, Isabella Alejandra**, con C.C: # **0921749297** autor/a del trabajo de titulación: **La Cláusula Arbitral en el Contrato de Constitución** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. \_\_\_\_\_  
**Rossignoli Sánchez, Isabella Alejandra**  
C.C: **0921749297**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Cláusula Arbitral en el Contrato de Constitución		
AUTOR(ES)	Isabella Alejandra, Rossignoli Sánchez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Santiago Efraín, Velázquez Velázquez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia de Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero de 2020	No. PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Arbitraje, solución de conflictos, cláusula arbitral, sociedad, contrato constitutivo, controversias extrajudiciales.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El arbitraje es un mecanismo alternativo para la terminación de conflictos que son o pueden ser susceptibles de transacción. En el Ecuador, el sistema arbitral ha alcanzado un alto grado de aceptación con respecto a la solución de conflictos que se producen en las distintas áreas del derecho. En este sentido, la aplicación de una cláusula arbitral en los contratos de sociedad generaría un gran impacto al momento de solucionar las controversias que surjan entre los miembros de una compañía, entendiéndose accionistas o socios así también como sus administradores y representantes legales. Por tal motivo, la no correcta implementación de una cláusula arbitral dentro de un contrato de constitución de compañía, podría causar confusiones con respecto quienes se encuentran obligados a someterse al arbitraje en el evento de que surja un conflicto que involucre algún miembro de la compañía. En este sentido, analizaremos el campo de aplicación de esta cláusula compromisoria llamada cláusula arbitral.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-2975883	E-mail: isarossignoli98@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			